

RESOLUCION MINISTERIAL N° 240-2001-PE

Modifican procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, con fines de simplificación administrativa

Lima, 9 de julio de 2001

CONSIDERANDO:

Que el requisito 11 de los Procedimientos N°s. 5 y 13 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-PE, requieren la presentación de un Certificado de Inspección de Condición que demuestre la operatividad de la embarcación a sustituir, emitido por una Sociedad de Clasificación reconocida por el IACS y cuya fecha de emisión no exceda el período de un (1) año de la fecha de inicio del trámite;

Que asimismo, el requisito 5 de los Procedimientos N°s. 13 y 14 requieren la presentación de un contrato de construcción o carta de intención de compraventa y de conformidad del vendedor y comprador;

Que los párrafos 33.2 y 33.3 del Artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que para mantener la vigencia del permiso de pesca, las embarcaciones deberán acreditar su condición de operación, así como haber realizado actividades extractivas en el ejercicio previo y haber pagado los derechos de pesca que correspondan; disponiéndose que para la acreditación de la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo, deberá alcanzarse a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero y dentro del mes de enero de cada año, copia del certificado de matrícula de la embarcación emitido por la autoridad marítima con la refrenda vigente;

Que mediante Resolución Ministerial N° 101-2001-PE, se aprobaron los listados de los derechos de sustitución de las embarcaciones pesqueras de mayor escala;

Que acorde al ordenamiento legal vigente, es necesario adecuar algunos requisitos de los Procedimientos Administrativos del TUPA del Ministerio de Pesquería, Unidad Orgánica - Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y en el inciso b) del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 094-92-PCM, Reglamento de las Disposiciones sobre Seguridad Jurídica en Materia Administrativa contenidas en la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar con fines de simplificación administrativa el requisito 11, de los Procedimientos N°s. 5 y 13, así como el requisito 5, de los Procedimientos N°s. 13 y 14, del Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-PE, de la siguiente forma:

Procedimiento N° 5, requisito 11:

“A. Por sustitución de embarcación operativa (incluida en listados de embarcaciones sujetas a ser materia de sustitución).

11. Copia del certificado de matrícula de la embarcación emitido por la autoridad marítima con la refrenda vigente a la fecha de la presentación.”

Procedimiento N° 13, requisitos 5 y 11:

“5. Precontrato de Construcción o Carta de Intención de Compraventa y de conformidad del vendedor y comprador. Tratándose de construcción de embarcaciones el contrato deberá indicar el tipo y material de la embarcación a construir (cerquero, arrastrero y palangrero). Además, señalar las características principales (eslora, manga, puntal, capacidad de bodega en m3), potencia del motor principal, características básicas de los equipos de pesca (winche, power block u otro, bomba de pescado, ecosonda y sonar) y sistema de preservación de la bodega (tipos de aislamiento y equipos); adjuntar diseño general de la embarcación, con carácter de Declaración Jurada.”

“A. Por sustitución de embarcación operativa (incluida en listados de embarcaciones sujetas a ser materia de sustitución).

11. Copia del certificado de matrícula de la embarcación emitido por la autoridad marítima con la refrenda vigente a la fecha de la presentación.”

Procedimiento N° 14, requisito 5:

“5. Precontrato de Construcción o Carta de Intención de Compraventa y de conformidad del vendedor y comprador.”

Artículo 2.- Adicionar y adecuar con fines de simplificación administrativa al requisito 8, del Procedimiento N° 8 y el requisito 3, del Procedimiento N° 16, respectivamente, lo siguiente:

Procedimiento N° 8, requisito 8:

“8. En caso de que el Certificado de Clase o Certificado de Inspección de Condición no acrediten la operatividad de la planta de procesamiento, pago de servicios de Inspección Técnico Sanitaria de la DNEPP - 0.07 UIT.”

Procedimiento N° 16, requisito 3:

“3. Copia simple del documento que acredite la representación legal de la Agencia Marítima, de ser el caso.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO  
Ministro de Pesquería